

# **INFORME COMPLETO**

## **Francisco Usón**

### **Prisionero Político y de Conciencia del Gobierno Venezolano Desde el 22 de mayo de 2004**

Francisco Usón Ramírez fue invitado a un programa de televisión transmitido en vivo la mañana del 16 de abril de 2004. El programa estuvo dirigido por la periodista Marta Colomina. También fue invitada Patricia Poleo, una periodista de investigación (desde entonces Poleo también ha sido acusada por el gobierno venezolano). El 15 de abril de 2004, Poleo publica un artículo acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en la base militar de Fuerte Mara, donde un incendio ocurrido en una celda de castigo quemó a ocho soldados, el 30 de marzo de 2004. Dos de esos soldados murieron luego.<sup>1</sup>

La columna de Poleo acerca del caso Fuerte Mara fue publicada en *El Nuevo País* y señalaba que el fuego se debió a un lanzallamas. En su artículo sostenía, que un testigo ocular había dicho que los soldados fueron deliberadamente quemados por varios oficiales de rango mayor<sup>2</sup>, lo que ocasionó una crisis para el gobierno, con titulares a diario sobre el caso y ocupando la primera página. Las primeras declaraciones por parte del gobierno afirmaban que el fuego había sido un accidente, al tiempo de que el presidente Chávez manifestaba en el mismo sentido, que las lesiones eran "casi todas muy leves" y que los soldados estarían bien.<sup>3</sup> Cuando un soldado murió, el caso se convirtió en el foco central de los comentaristas políticos y llevó al ministro de información del gobierno a ofrecer su renuncia.<sup>4</sup>

En dicho programa de televisión, Colomina le preguntó a Usón si él tenía algún comentario acerca del caso Fuerte Mara. Usón explicó cómo funciona un lanzallamas por sus conocimientos en la materia. Señaló que el arma fue creada durante la Segunda Guerra Mundial y que requiere de una mezcla de napalm y gasolina para su operación. Usón manifestó que la mezcla de gasolina y napalm tiene que estar preparada antes de que un lanzallamas sea manejado y que esta preparación indicaría premeditación en el caso del Fuerte Mara. Aseveró en este sentido: "esto sería muy, muy serio si termina siendo cierto".<sup>5</sup>

Usón fue arrestado el 22 de mayo de 2004, en Puerto Ordaz, Estado de Bolívar de Venezuela, donde se encontraba recolectando firmas con la finalidad de hacer una petición formal al Consejo Nacional Electoral de Venezuela, de un referéndum revocatorio del mandato del Presidente Chávez. Su arresto fue llevado a cabo por un contingente del Destacamento 88 de la Guardia Nacional.<sup>6</sup>

#### **El Trasfondo de Usón Como Opositor al Gobierno Venezolano**

El general Usón se graduó en la academia militar, ocupando el primer lugar de su promoción y se elevó al grado de general de brigada en 1977. Ocupó importantes cargos dentro del poder ejecutivo, entre ellos; Director de Informática en el Ejército (2000), Jefe de la Oficina Central de Presupuesto (2000-2002) y Director General Sectorial de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Defensa (2002). Formó parte del gabinete del Presidente Chávez, como Ministro de Finanzas, desde marzo de

2002 hasta el 17 de abril de 2002.<sup>7</sup>

El 10 de abril de 2002, manifestaciones civiles pidiendo la renuncia del Presidente Chávez ocurrían a diario, Usón solicitó una reunión con el Presidente. En esa reunión, Usón expresó su preocupación acerca del aumento de tensiones entre miembros de oposición, participantes de las manifestaciones, y el gobierno. Usón quería asegurarse de que hubiese "tolerancia", según dijo. Usón había hablado ese mismo día con el General de Brigada Jacinto Pérez Arcay – uno de los consejeros militares de Chávez – quien le había dicho que la "revolución bolivariana necesitaba sangre para purificarse". Cuando Usón le comenta esto al Presidente Chávez, este le dijo que él quería que la revolución continuase pero pacíficamente.<sup>8</sup>

El 11 de abril, una manifestación llegó hasta el palacio presidencial de Miraflores en Caracas y el Presidente Chávez ordenó la ejecución del Plan Ávila. La orden dada a las fuerzas armadas fue la de detener la manifestación (que contaba con miles y miles de personas) de acercarse al palacio. Muchos militares de alto rango de las fuerzas armadas se habían rehusado a llevar a cabo las órdenes del Presidente y el Plan Ávila no fue implementado por la masacre que esto podía significar. Chávez fue sacado a la fuerza de la presidencia.<sup>9</sup> Usón renunció a su cargo en el gabinete, el 11 de abril a las 11 p.m. El Presidente Chávez había regresado a la presidencia dos días más tarde, el 13 de abril. El 17 de abril Usón regresa a sus deberes como general activo en el ejército, luego de su renuncia en el Ministerio de Finanzas.

En los meses siguientes, Usón le envió dos cartas privadas al ministro de la defensa. En la primera manifestaba su indignación y protesta por la manera como se estaba llevando a cabo el proceso de ascensos en el ejército. Usón afirmó que muchos oficiales subalternos estaban siendo promovidos o limitados en sus ascensos por razones políticas. En la segunda carta, criticaba el uso de fuerza militar excesiva para controlar las protestas contra el gobierno, haciendo énfasis en un hecho ocurrido en el estado de Carabobo, después de que una tropa de soldados atacase a dos mujeres civiles.<sup>10</sup> En uno de los casos, se mostraron imágenes por televisión de unos soldados halando a una mujer del cabello y lanzándola al piso.

El 30 de mayo de 2003, por resolución No. DG-21141, el ministro de la defensa ordena el retiro forzoso de Usón de las Fuerzas Armadas. Esta decisión se basó en las Reglas de Castigos Disciplinarios, No. 6, Artículos 115, 116, y 117, que establecen sanciones por desacato durante el servicio: referirse a un superior de forma incorrecta o intentar el descrédito de sus camaradas. Los procedimientos internos y regulares para el proceso disciplinario no fueron seguidos ni respetados. La ley requiere un proceso disciplinario administrativo, por medio del cual el acusado sea informado de que está siendo investigado y de los hechos que se le imputan, a los fines de que ejerza su derecho a la defensa. A Usón se le informó que estaba bajo investigación cuando ya había concluido el mencionado proceso. Más aún, los miembros del consejo investigador eran aquellos mismos a quienes él había criticado en sus cartas dirigidas al ministro de la defensa.

Después de su retiro, Usón trabajó en varios proyectos como asesor privado. Él también se convirtió en un crítico del gobierno de Chávez.

Actualmente, Francisco Usón se encuentra cumpliendo su sentencia en la prisión militar de Ramo Verde. Sus abogados han agotado todas las instancias de apelación del sistema judicial venezolano y han intentado los recursos jurídicos internacionales pertinentes, en defensa del caso.

A comienzos de diciembre de 2006, Usón envió una carta al presidente Hugo Chávez en la que manifestaba su rechazo al indulto ofrecido, asegurando que es inocente de los cargos que se le imputan: "...el indulto es para las personas que, sintiéndose culpables, buscan el perdón por algún crimen que hayan cometido, y yo soy inocente, y como inocente, no necesito de perdón alguno. Ejercí con moderación un derecho universal y por ende, constitucional: 'la libre expresión del pensamiento y las ideas', un derecho al cual no pienso renunciar así me cueste la vida, porque ya la libertad la perdí..., y lo insta a materializar ese gesto de 'benevolencia' haciendo que la Asamblea Nacional promulgue una ley de amnistía general para todos los presos y perseguidos políticos". (Véase el texto completo de la carta en nuestra sección de "Documentos").

Por enviar una carta de apoyo a la libertad de expresión y con ella a Radio Caracas Televisión (RCTV), canal de televisión más popular de Venezuela, con más de 50 años de programación, y cuya señal fue cerrada por el gobierno venezolano el 28 de mayo de este año 2007, luego de habersele negado la renovación de su concesión (Véase: <http://www.rctvlibre.com/>), Usón fue sancionado con la suspensión de las visitas desde el 5 de abril hasta el 12 de abril del corriente año a la cárcel militar de Ramo Verde. Dicha sanción tuvo su fundamento en el supuesto hecho de haber violentado algunas disposiciones de los reglamentos internos relacionados con la emisión y recepción de correspondencia. Este hecho produjo la petición inmediata por parte de la HRF al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, del cese de su infundado castigo al configurarse en un acto más de violación de sus derechos humanos (Véase la carta: <http://www.lahrf.com/UsonCartaAbril07.pdf>).

El próximo mes de noviembre, la HRF junto con los abogados y familiares de Francisco Usón, están a la espera de que le sea concedida su libertad condicional como beneficio procesal procedente, de acuerdo con la legislación venezolana.

## **El Debido Proceso Parte I: El arresto**

El 22 de mayo de 2004, Francisco Usón viajó a Puerto Ordaz con el propósito de asistir a una reunión de voluntarios para la campaña nacional de recolección de firmas; las mismas tendrían como finalidad, solicitar la renuncia del Presidente Chávez por medio de un referéndum. En el aeropuerto de Puerto Ordaz, fue arrestado y transportado en carro hacia La Guaira, dónde fue detenido y no se le dio el derecho a prestar fianza. Usón fue inmediatamente llevado al cuartel general de la policía política (DISIP) en Caracas. La orden de arresto para Usón había sido dada directamente por el ministro de la defensa, el general Jorge García Carneiro, al fiscal militar, Coronel Eladio Aponte.<sup>11</sup>

Las violaciones al debido proceso:

1. Francisco Usón es un civil llevado a juicio por un fiscal militar, en un tribunal militar. Ni el juez ni el fiscal eran las autoridades competentes para ello. Al momento de su arresto, ya tenía casi doce meses de haber sido retirado de sus deberes militares. Su arresto, su juicio y su sentencia constituyen violaciones evidentes de su derecho al debido proceso, establecido tanto en la legislación nacional como en los tratados internacionales de los cuales Venezuela es parte.
2. La injerencia del ministro de la defensa (poder ejecutivo) en la fiscalía (poder ciudadano), en este caso de carácter militar, constituye una violación del principio de separación e independencia de los poderes públicos. Según el artículo 285 de la

Constitución la fiscalía, es quien tiene competencia para "ordenar y dirigir la investigación penal..." y no un ministro. La acusación sostuvo al respecto, que el Código Orgánico de Justicia Militar provee un fundamento para dicha actuación; sin embargo, dicho Código, por ser del año 1998, perdió vigencia en estas normas, con la promulgación del artículo 285 de la Constitución.<sup>12</sup>

3. El juez Alfredo Hernández, del Tribunal Militar de Control, expresó su deseo de inhibirse del caso. Hernández fue destituido ese mismo día y el caso fue reasignado al Juez Rubén Carcilaso del Tribunal Militar Segundo.<sup>13</sup>

### **Debido Proceso Parte II: El Juzgado de Instrucción**

Los cargos presentados por la parte acusadora señalaban que había sido infringido el artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar, el cual establece la pena de prisión entre tres y ocho años para aquellos encontrados culpables de injuriar, ofender o menospreciar a las Fuerzas Armadas Nacionales.<sup>14</sup>

Usón fue detenido y no le fue permitido prestar fianza. El argumento de la parte defensora fue que los hechos ocurridos en Fuerte Mara no tenían relevancia en la acusación contra Usón ya que él estaba siendo acusado de injuria. El gobierno repetidamente manifestó que Usón dijo que un lanzallamas fue usado en el Fuerte Mara y que dicha declaración constituyó un acto de injuria. La defensa de Usón por su parte, demostró que él nunca señaló que un lanzallamas fue usado y que en su lugar, sólo había verbalizado una reflexión, "que sería muy serio, en caso de que así fuese", (si hubiese sido usado un lanzallamas).

Marta Colomina fue llamada como testigo. Ella dijo que la hipótesis acerca de que los soldados fueron quemados por un lanzallamas no fue propuesta por Usón, que él sólo dio a conocer su opinión técnica de cómo funciona una lanzallamas.<sup>15</sup> Este testimonio fue obviado por el juez.

Francisco Usón utilizó el término "premeditación" para referirse al hecho de que es necesario un tiempo de preparación para usar un lanzallamas. El debate en la entrevista televisada se basó en un testimonio dado por un soldado que había sido testigo presencial. (Véase el caso Fuerte Mara en HRF.)

Cinco de los ocho soldados que fueron quemados en Fuerte Mara; César Cábar, Abraham Mena, Eusebio Reyes, Ángel Medina y Mauricio Pulgar, fueron designados como testigos en el juicio de Usón.<sup>16</sup> Sus testimonios manifestaron que un lanzallamas no había sido usado.

En cuanto a las opiniones expresadas por Usón, el tribunal señaló que "aún cuando están dentro del alcance de la libertad de expresión, quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado".

### **Sentencia**

El 8 de octubre de 2004, Usón fue sentenciado a cinco años y medio en prisión por el Magistrado Bernardo González, del Tribunal Militar Primero de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Debido Proceso Parte III: Corte de Apelaciones y el Tribunal Supremo**

El general retirado, Francisco Usón, permanece recluido en la prisión militar de Ramo Verde por "injuriar " a las Fuerzas Armadas, a pesar de no ser un militar activo desde casi doce meses antes de su arresto. En enero de 2005, la Corte Militar de Apelaciones sostuvo la decisión que declaró culpable a Francisco Usón y lo sentenció a cinco años y medio de prisión. En julio del mismo año, el Tribunal Supremo de Justicia declaró inadmisibles los recursos de revisión extraordinaria presentados por Usón para anular la sentencia.<sup>17</sup> Dentro de Venezuela, Francisco Usón ha agotado todas las vías jurídicas procedentes.

### **Usón es un civil y no un miembro activo de las Fuerzas Armadas**

La detención y arresto de civiles en prisiones militares, constituye una clara violación no sólo de la ley venezolana, sino de los principios y tratados internacionales de derechos humanos, de los cuales Venezuela es parte.

Usón cree que su juicio, un muy rápido proceso que comenzó semanas después del caso Fuerte Mara, sirvió al gobierno para tener un registro público y contrarrestar las opiniones negativas acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en Fuerte Mara.

### **Derecho a la vida**

Usón fue hospitalizado el 23 de agosto de 2004, por un caso severo de hemorroides. Fue transferido de la prisión de Ramo Verde al Hospital Militar Carlos Arvelo. Estando allí, sufrió lo que pareció ser una reacción alérgica. La reacción resultó de una inyección de epinefrina (adrenalina) administrada por una enfermera del hospital.

Usón estuvo en condiciones críticas por cuatro horas, como resultado de la inyección. Usón, quien padece de arritmia cardíaca, había estado tomando medicamentos (bloqueadores betas), gracias a los cuales, la epinefrina inyectada no pudo hacerle más daño. El hospital manifestó que se había cometido un error y que en vez de habersele puesto una compresa de adrenalina, que era lo procedente, se le había suministrado una inyección al ser equivocadamente interpretada la orden.<sup>18</sup>

Al día siguiente, los abogados de Usón y la familia pidieron documentación escrita de toda sustancia a serle suministrada. Después de suministrársele un analgésico, Profenid (el ácido 2-[...] propanoico), Usón tuvo la misma reacción que cuando le fue inyectada la adrenalina el día antes. Los doctores consultados por sus abogados han determinado que fue una reacción a otra inyección de epinefrina. Usón cree que esto se hizo para causarle un paro cardíaco. De nuevo, sus medicamentos prescritos (los bloqueadores betas) impidieron que la epinefrina surtiera su absoluto efecto. El hospital militar, por segunda vez, afirmó que se trataba de un accidente. El informe médico del incidente desapareció. Cuando los abogados de Usón solicitaron que se realizara una investigación por parte de las autoridades en ambos incidentes, nada se hizo al respecto. El hospital no tiene los registros del personal de enfermería involucrados en ambos incidentes.

### **Las Violaciones a los Tratados Internacionales: Caso Francisco Usón**

**1. La violación al debido proceso: Usón, un general militar jubilado, fue detenido, sometido a juicio y condenado por la jurisdicción militar. Los cargos fueron ordenados por el ministro de la defensa. El primer juez para conocer del caso fue destituido al manifestar su inhibición y el caso fue reasignado.**

## **Declaración Universal de los Derechos humanos**

### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

### **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

### **Artículo 14**

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

## **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

### **Artículo XXVI**

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

## **Pacto de San José, Costa Rica. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

### **ARTÍCULO 8.- GARANTÍAS JUDICIALES**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.

## **2. La violación a la libertad de expresión**

### **Declaración Universal de los Derechos humanos**

#### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

#### **Artículo 1**

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

#### **Artículo 19**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

#### **Artículo IV**

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

### **Pacto de San José, Costa Rica. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### **ARTÍCULO 13.- LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**3. La violación del derecho a la vida: Mientras estuvo en el hospital, Usón fue dos veces inyectado con adrenalina – sus medicamentos impidieron que la adrenalina le causara un paro cardíaco.**

### **Declaración Universal de los Derechos humanos**

#### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

#### **Artículo 6**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

#### **Artículo I**

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Pacto de San José, Costa Rica. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### **ARTÍCULO 4.- DERECHO A LA VIDA**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la Ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

#### **4. La violación a la responsabilidad estatal.**

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

#### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### **Pacto de San José, Costa Rica. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### **ARTÍCULO 1.- OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS**

1. Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Francisco Usón Ramírez está en la prisión Ramo Verde y puede recibir correspondencia en la siguiente dirección:

Francisco Usón  
Centro Nacional de Procesados Militares  
CENAPROMIL—Ramo Verde  
Los Teques, Estado Miranda  
VENEZUELA

#### **Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos**

- <http://www.cidh.org/annualrep/2006sp/Venezuela577.05sp.htm>

#### **Asociación Interamericana de Prensa**

- 60 Asamblea General de la SIP, 22 - 26 de octubre de 2004, Antigua, Guatemala  
[http://www.sipiapa.com/espanol/pulications/informe\\_venezuela2004o.cfm](http://www.sipiapa.com/espanol/pulications/informe_venezuela2004o.cfm)

#### **Decisiones Judiciales**

- <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/Abril/AMP-005-200405-2003-1022.htm>
- <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/notasdeprensa.asp?codigo=1932>
- <http://corte-marcial.tsj.gov.ve/decisiones/2004/junio/027-8-248-04-248-04.html>

#### **Artículos de Prensa**

- <http://infovenezuela.org/attachments-spanish/T5%20ST05%20N7%20En%20el%20banquillo.pdf>

- Eleonora Bruzual, Diciembre 15, 2005 (Gentiuno)

<http://www.gentiuno.com/articulo.asp?articulo=3496>

- "Último momento: Condenado el General Usón" (Aporrea)  
<http://www.aporrea.org/dameverbo.php?docid=51437>

---

<sup>1</sup> Numerosos artículos periodísticos establecen los hechos aquí señalados. También pueden verse en el mismo sentido: La decisión de la Corte de apelaciones en la sección "Documentos", y la petición de los abogados, representantes legales de Usón, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 36/06, Petición 577-05*, 15 Mar. 2006 <<http://www.cidh.org/annualrep/2006sp/Venezuela577.05sp.htm>>

<sup>2</sup> Patricia Poleo, "Factores de Poder", *El Nuevo País*, 15 Abr. 2004. (Disponible en los archivos de la HRF).

<sup>3</sup> Olivares "Ensañamiento contra el General," *El Universal*, 24 Oct. 2004  
<http://infovenezuela.org/attachments-spanish/T5%20ST05%20N7%20En%20el%20banquillo.pdf>

<sup>4</sup> El Ministro de Comunicación e Información Jesse Chacón asumió responsabilidad por el error del Presidente Chávez de comentar que los soldados habían sufridos heridas "muy leves". Chacón dijo que el había informado erróneamente al Presidente Chávez. Este error también demuestra el nivel de atención que se le dio a este grave caso. "Avatares del incendio en Fuerte Mara", *El Universal*,

---

5 May. 2004 <http://infovenezuela.org/attachments-spanish/T5%20ST05%20N7%20En%20el%20banquillo.pdf>

<sup>5</sup> Una copia de la transcripción del programa está disponible en la sección "Documentos".

<sup>6</sup> Francisco Olivares, "Ensañamiento contra el General Francisco Usón" *El Universal*, 24 octubre. 2004 <http://infovenezuela.org/attachments-spanish/T5%20ST05%20N7%20En%20el%20banquillo.pdf>

<sup>7</sup> Olivares, "Ensañamiento contra el General Francisco Usón". Idem.

<sup>8</sup> "Chávez actúa como el gangster de una banda del crimen organizado," *La Razón*, 4 Jun 2006. Disponible en los archivos de la HRF.

<sup>9</sup> Las circunstancias que rodean los acontecimientos del 11 de abril demuestran que Usón fue un miembro activo y respetado del gabinete del Presidente Hugo Chávez. Usón no estuvo involucrado en los acontecimientos del 11 de abril de 2001 ni los de los días siguientes.

<sup>10</sup> Entrevista que le hizo un equipo de la HRF a Francisco Usón en la Prisión de Ramo Verde.

<sup>11</sup> "Ensañamiento contra el General".

<sup>12</sup> Escrito de excepciones presentado por los abogados de Francisco Usón ante el Juez Militar Segundo de Primera Instancia de Caracas, 29 julio de 2004. Disponible en los archivos de la HRF.

<sup>13</sup> "Ensañamiento contra el General".

<sup>14</sup> Ver Artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar, *Tecnoiruris*, 17 Sep. 1998. *Gaceta Oficial N° 5263 Extraordinario de fecha 17 de septiembre de 1998*. <http://www.mintra.gov.ve/legal/codigos/justiciamilitar.html>

<sup>15</sup> Decisión del Tribunal Militar Pimero de Juicio en la *causa N 008-2004*, 8 de noviembre de 2004. Disponible en los archivos de la HRF.

<sup>16</sup> Martha Colmenares, "A 2 años del caso de los soldados 'Quemados de Fuerte Mara', escribe el General Usón, *Martha sin mordaza*, 3 abril. 2006

<sup>17</sup> Embajada de los Estados Unidos en Caracas, Venezuela, *Country Reports on Human Rights Practices 2005*, <<http://caracas.usembassy.gov/wwwwh2796.html>>.

<sup>18</sup> "Solicitan Traslado de General Usón Ramírez a Clínica Privada," *Diario 2001*, 28 Ago. 2004", "Negaron Traslado del General Usón a Clínica Privada," *El Nacional*, 28 Ago. 2004, A6, y " Usón Sufrió una Crisis al Recibir una Inyección de Adrenalina," *El Universal*, 28 Ago. 2004. Todas estos artículos se encuentran disponibles en el archivo de la HRF.